



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 138 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0010530, sobre nulidad de oficio de Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor IPESA S.A.C. en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 44-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 29 de diciembre de 2023 convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 44-2023-CS/GR PUNO-1, el mismo con el objeto de la contratación Adquisición de Retroexcavadora sobre Ruedas y Martillo Hidráulico según Especificaciones Técnicas para la META: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE EQUIPO MECÁNICO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, DISTRITO DE PUNO DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1717-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de 23 de mayo de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 44-2023-CS/GR PUNO-1;

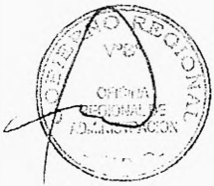
Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

A través del FORMATO N° 11 – ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, se realizó el cuadro de evaluación de ofertas y calificación y otorgamiento de la buena pro respecto del cual se precisa que existió (lapsus calami) un error de forma de tipográfica de escritura, esto debido a la sobrecarga laboral del Comité de Selección, es decir que no se consignó en la denominación de los puntajes obtenidos en los factores de evaluación como son (Plazo de entrega, garantía comercial del postor, disponibilidad de servicios y repuestos), ya que se consignó el puntaje de 100 puntos al monto de su oferta económica, por lo que se advierte que existe un error involuntario consignado en el puntaje;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 195-196 el Formato N° 11 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro Bienes – Item Único, en el cual el Comité de Selección le otorgó la BUENA PRO al postor IPESA S.A.C. con un puntaje total final de 100.00 y una oferta ascendente de cinco millones doscientos ochenta mil con 00/100 soles; Sin embargo, no se advierte los factores de evaluación ni del contenido del acta ni del anexo N° 001 Cuadro de Evaluación Técnica – Económica;

Que, por lo que se advierte error por parte del Comité de Selección, en el acta del Formato N° 11, el mismo que ha sido precisado por los miembros del Comité de Selección en su Informe N° 001-2024/CS/LP-SM-44-2023-CS/GR PUNO-1, de fecha 16 de mayo de 2024.

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 138 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2024



considera no admitida”;

Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia, artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF;

Que, por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, a favor de la Empresa IPESA S.A.C., y por ende del procedimiento de selección; retrotrayéndolo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Carta N° 151-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, notificada el 17 de mayo de 2024, se puso en conocimiento de la empresa IPESA S.A.C. la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, con Carta S/N de fecha 22 de mayo de 2024, el Representante Legal de la Empresa IPESA S.A.C. señala que acepta la “Pretensión de Declaratoria de Nulidad de Oficio”, debido al error tipográfico de escritura en el acta de Buena Pro del proceso de Selección N° LP-SM-44-2023-CS-GR PUNO-1, de esta manera debería dejarse sin efecto la buena pro y a su vez retrotraerse el proceso, corregir y realizar la evaluación de manera correcta;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 138 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 28 MAYO 2024



Estando al Informe N° 001-2024/CS/LP-SM-44-2023-CS/GR PUNO-1, del Comité de Selección, Carta N° 151-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, Carta S/N de fecha 22 e mayo de 2024, Informe N° 1717-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000186-2024-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000220-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 013527-2024-GRP/GGR,

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena a favor del postor IPESA S.A.C., y por ende del procedimiento de selección Licitación Pública N° 44-2023-CS/GR PUNO-1, con el objeto de la contratación Adquisición de Retroexcavadora sobre Ruedas y Martillo Hidráulico según Especificaciones Técnicas para la META: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA OFICINA DE EQUIPO MECÁNICO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, DISTRITO DE PUNO DE LA PROVINCIA DE PUNO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"; retrotrayéndolo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

Handwritten signature of Richard Hancco Soncco

